

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6133/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de diciembre de 2022	Sentido: DESECHAMIENTO (por no presentado)
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164122001865	
Solicitud	"Copias de las órdenes y autorizaciones judiciales recibidas entre enero de 2014 y agosto de 2022 por parte del poder judicial, la secretaría de seguridad ciudadana de la ciudad de México para que la fuerza pública ejecutara un desalojo, ordenadas por fecha e indicando el domicilio en que se realizó el desalojo." (Sic)	
Respuesta	El Sujeto Obligado atendió la solicitud manifestando que la persona solicitante no desahogó la prevención formulada para que proporcionara los datos requeridos y con ello realizar la búsqueda de la información, agregando aspectos novedosos que no corresponden a una aclaración o especificación de la información solicitada.	
Recurso	El recurrente señaló como agravio que: "No dieron los datos" (Sic)	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Órdenes judiciales, autorizaciones judiciales, prevención, fuerza pública y desalojo.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6133/2022**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Hechos	10
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	12
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	12
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 28 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

090164122001865; mediante la cual solicitó al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Copias de las órdenes y autorizaciones judiciales recibidas entre enero de 2014 y agosto de 2022 por parte del poder judicial, la secretaría de seguridad ciudadana de la ciudad de México para que la fuerza pública ejecutara un desalojo, ordenadas por fecha e indicando el domicilio en que se realizó el desalojo.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 14 de octubre de 2022, y toda vez que la persona entonces solicitante atendió la prevención requerida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **P/DUT/7551/2022** y/o **MX09.TSJCDMX.1.7DUT.C.3**, de misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...Con relación a sus solicitudes de información, recibidas en esta Unidad de Transparencia con los números de folio arriba citados, mediante las cuales requirió la siguiente información:

...

FOLIO 090164122001865:

“Copias de las órdenes y autorizaciones judiciales recibidas entre enero de 2014 y agosto de 2022 por parte del poder judicial, la secretaría de seguridad pública de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

ciudad de México para que la fuerza pública ejecutara un desalojo, ordenadas por fecha e indicando el domicilio en el que se realizó el desalojo”

Mismas que se previnieron en el siguiente sentido:

“Se hace de su conocimiento que, con la finalidad de tener los elementos necesarios para realizar la búsqueda de información pertinente y de esta forma, se pueda proporcionar una respuesta puntual y categórica, que satisfaga su derecho de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 11, 199 fracción I, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE LE PREVIENE TOTALMENTE A EFECTO DE QUE:

ÚNICO. PROPORCIONE MAYORES DATOS IDENTIFICATORIOS, ES DECIR, LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE QUE CONTIENEN LAS ÓRDENES DE DESALOJO, ADEMÁS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONCRETOS QUE CONOCIERON DE LOS JUICIOS DE SU INTERÉS.

ESTOS DATOS SON NECESARIOS PARA REALIZAR LAS GESTIONES INTERNAS QUE CORRESPONDAN, YA QUE LA LOCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES NO PARTE DE GENERALIDADES O DE UN SOLO DATO APORTADO, A MODO DE SIMPLE REFERENCIA, SINO DE UN CONJUNTO MÍNIMO DE ELLOS, (LOS QUE SE REQUIEREN A USTED EN PÁRRAFOS INMEDIATOS ANTERIORES) A FIN DE EVITAR IMPRECISIONES, QUE REDUNDEN EN UNA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA”.

Prevención que usted atendió manifestando las siguientes consideraciones:

“1.-La ejecución de sentencias emitidas entre enero del 2014 y Julio del 2016 por parte de los jueces de materia penal en los Juzgados en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ejecutar devolución y restitución de inmuebles como consecuencia de una sentencia dictada por el delito de despojo, ordenadas por fecha de autorización e indicando domicilio en que se realizó el desalojo.

2.-La ejecución de sentencias emitidas entre agosto del 2016 y agosto de 2022 por parte de los jueces especializados en sanciones penales, de las tres (1, 2, 3) Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ejecutar devolución y restitución de inmuebles como consecuencia de una sentencia dictada por el delito de despojo, ordenadas por fecha de autorización e indicando domicilio en que se realizó el desalojo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

3.-Tales sentencias deben estar ordenados por número de expediente, fecha y domicilio”.

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

ESTE H. TRIBUNAL NO PUEDE PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELATIVA A EXPEDIENTES JUDICIALES, PARA LA QUE SE REQUIERA CONTAR CON DATOS PREVIOS QUE PERMITAN SU PLENA LOCALIZACIÓN O IDENTIFICACIÓN.

DE AHÍ QUE, EN LA PREVENCIÓN, SE PIDIÓ QUE PROPORCIONARA MAYORES DATOS IDENTIFICATORIOS, ES DECIR, LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE QUE CONTIENEN LAS ÓRDENES DE DESALOJO, ADEMÁS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONCRETOS QUE CONOCIERON DE LOS JUICIOS DE SU INTERÉS.

LOS DATOS REQUERIDOS ERAN NECESARIOS PARA REALIZAR LAS GESTIONES INTERNAS QUE CORRESPONDIERAN, YA QUE LA LOCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES NO PARTE DE GENERALIDADES O DE UN SOLO DATO APORTADO, A MODO DE SIMPLE REFERENCIA, SINO DE UN CONJUNTO MÍNIMO DE ELLOS, (LOS QUE SE REQUIEREN A USTED EN PÁRRAFOS INMEDIATOS ANTERIORES) A FIN DE EVITAR IMPRECISIONES, QUE REDUNDEN EN UNA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA.

SIN EMBARGO, USTED, AL PRETENDER DESAHOGAR DICHAS PREVENCIÓNES, NO PROPORCIONÓ LOS DATOS REQUERIDOS EN LA PREVENCIÓN, ES DECIR, LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE QUE CONTIENEN LAS ÓRDENES DE DESALOJO, ADEMÁS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONCRETOS QUE CONOCIERON DE LOS JUICIOS DE SU INTERÉS.

SI BIEN, SEÑALÓ JUECES Y JUZGADOS PENALES, SEÑALÓ A ÉSTOS DE MANERA GENERAL, DEL MISMO MODO QUE LO HIZO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADAS EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, EN LAS QUE SÓLO SE LIMITÓ A INDICAR SUS NÚMEROS (1, 2 Y 3).

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

ADEMÁS, AGREGO ELEMENTOS NOVEDOSOS QUE NO HABÍA PLANTEADO EN UN PRINCIPIO, LOS CUALES NO REPRESENTAN UNA ACLARACIÓN, NI UN COMPLEMENTO, NI UNA APORTACIÓN QUE ESPECIFIQUE Y HAGA IDENTIFICATORIA LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, YA QUE, EN SUS TEXTOS ORIGINALES, PIDIÓ ÓRDENES Y AUTORIZACIONES JUDICIALES DE DESALOJO, MIENTRAS QUE EN SUS TEXTOS POSTERIORES REQUIERE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS POR PARTE DE LOS JUECES EN MATERIA PENAL EN LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL, ASÍ COMO DE LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN SANCIONES PENALES DE LAS TRES UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADAS EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, PARA EJECUTAR DEVOLUCIÓN Y RESTITUCIÓN DE INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE UNA SENTENCIA DICTADA POR EL DELITO DE DESPOJO, ORDENADAS POR FECHA DE AUTORIZACIÓN E INDICANDO DOMICILIO EN EL QUE SE REALIZÓ EL DESPOJO; AGREGANDO ADEMÁS QUE TALES SENTENCIAS DEBEN ESTAR ORDENADAS POR NÚMEROS DE EXPEDIENTE, FECHA Y DOMICILIO.

ELEMENTOS NOVEDOSOS QUE DEVIENEN INOPERANTES, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN APOYADOS EN PLANTEAMIENTOS QUE NO FORMARON PARTE DE SUS SOLICITUDES ORIGINALES.

Por consiguiente, DADO QUE USTED NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN QUE ESTA UNIDAD LE FORMULÓ EN TIEMPO Y FORMA, PARA QUE PROPORCIONARA LOS DATOS QUE LE FUERON REQUERIDOS PARA REALIZAR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, Y QUE INCLUSO, AGREGÓ ELEMENTOS NOVEDOSOS QUE NO CORRESPONDEN A UNA ACLARACIÓN O ESPECIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, de conformidad con el artículo 199, fracción I, y 203, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, NO ES FACTIBLE TRAMITAR SUS PETICIONES.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 04 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión por medio del cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“No dieron los datos.” (Sic)

IV. Trámite.

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **09 de noviembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“...**TERCERO.** - De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio arriba indicado, se advierte lo siguiente:*

- *No dieron los datos. Sic*

*Por lo tanto, **al no expresarse un agravio procedente**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----*

*Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo con lo siguiente:**

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.** -----

....” (Sic)

- b) **Cómputo.** El 16 de noviembre de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, mismo que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días **17, 18, 22, 23 y 24 de noviembre de 2022**, para el cómputo de dicho plazo.

- c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

El particular requirió al Sujeto Obligado copias de las órdenes y autorizaciones judiciales recibidas entre enero de 2014 y agosto de 2022 por el Poder Judicial, así como, por la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que la fuerza pública ejecutara un desalojo, ordenados por fecha e indicando el domicilio en que se realizó el desalojo.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información con fecha 14 de octubre de 2022, manifestando lo siguiente:

“...DADO QUE USTED NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN QUE ESTA UNIDAD LE FORMULÓ EN TIEMPO Y FORMA, PARA QUE PROPORCIONARA LOS DATOS QUE LE FUERON REQUERIDOS PARA REALIZAR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, Y QUE INCLUSO, AGREGÓ ELEMENTOS NOVEDOSOS QUE NO CORRESPONDEN A UNA ACLARACIÓN O ESPECIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, de conformidad con el artículo 199, fracción I, y 203, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, NO ES FACTIBLE TRAMITAR SUS PETICIONES...” (Sic)

[Énfasis añadido]

Con fecha 04 de noviembre de 2022, el particular interpuso el recurso de revisión expresando como agravio que: “No dieron los datos” (Sic).

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta que atendió la solicitud informando la situación en particular, por lo que el Sujeto Obligado recurrido, al haber atendido la solicitud de información, cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

*Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los Sujetos Obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**“...LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”*

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **09 de noviembre de 2022, previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de correo electrónico, medio señalado por él mismo, **el día 16 de noviembre del presente año**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **17, 18, 22, 23 y 24 de noviembre de 2022**, para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 09 de noviembre de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. - Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6133/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**